



RADICADO 05266 31 84 001 2007-00566- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses, más costas al 30 de julio de 2021, por un valor total de \$10.606.193,87

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
2725bc8a0663e2eb06839ae8ea91f792e703cb46727248c21c7e2b349b3cc7eb

Documento generado en 22/07/2021 05:27:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 60 001 2014-00176- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses, más costas al 30 de julio de 2021, por un valor total de \$1.744.713,41

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7ac93470d4a52bc40cb3669bc5cfd60591b77c93db7364723b0ff6a0976b
bcf

Documento generado en 22/07/2021 05:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00275- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses, más costas al 13 de julio de 2021, por un valor total de \$13.162.131,57.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
8c91c42f53d4daa578e96451cf8ed72eb702f7b8f7b28cb941257a08b7a9a2
45

Documento generado en 22/07/2021 05:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00456- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses, más costas al 13 de julio de 2021, por un valor total de \$23.409.829,27

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 104.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 23/07/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
3bf00debc0b82f5180635f1a37e4d009dd38283a9703786fdd16dd72080cf
339

Documento generado en 22/07/2021 05:27:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00604- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, advirtiéndole que la cuota alimentaria se estableció teniendo en cuenta las retenciones del 50% que realiza el cajero pagador, motivo por el cual al multiplicar por dos arroja el 100% de lo devengado por el ejecutado, y de esa última cantidad se consiguió el 35% que es lo que corresponde a la cuota alimentaria; así las cosas la liquidación arrojó un saldo de capital con intereses al 30 de junio de 2021, por un valor total de \$6.467.857,92.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO*

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*2251d973ba678e052dfb5a0b89a43e2c12d609aa6cc4915bcf5b9c890f6c6
322*

Documento generado en 22/07/2021 05:27:34 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



RADICADO 05266 31 10 001 2016-00662- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la cual arrojó un saldo de capital con intereses, más costas al 13 de julio de 2021, por un valor total de \$4.972.927,04

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 104.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 23/07/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
fdb24ea492427c58b51936d88e58291ee1bf60278512c07d8c9c420cad168
e18*

Documento generado en 22/07/2021 05:27:31 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00094- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

Las partes el 05 de febrero de 2019, llegaron al siguiente el acuerdo conciliatorio:

“PRIMERO: La obligación demandada por CLARA LUCÍA CUERVO ZULUAGA, hasta el 28 de febrero de 2019, capital e intereses son del orden de \$22.563.898.26.

- La cantidad anterior es objeto de conciliación entre las partes, razón por la cual, la misma se reduce por la parte ejecutante a la suma de \$17.186.667.

- A la suma de \$17.186.667, se le han de restar la suma de \$7.186.667 que hay consignados en la cuenta de éste Despacho en el Banco Agrario local, por lo que la deuda entre ejecutante y ejecutado queda al 28 de febrero de 2019 en la suma de \$10.000.000, incluyéndose en este valor la cuota alimentaria del mes de febrero del presente año.

- La deuda la ha de pagar el señor JULIO CÉSAR CUERVO HERNANDEZ, mediante embargo del 30% de sus ingresos como contratista del INDER del Municipio de Envigado. De esta manera la ejecutante le rebaja la medida cautelar del 40% al 30% mensual. En consecuencia, librese por la Secretaria el oficio ante el pagador del INDER.

- El señor CUERVO HERNÁNDEZ, se compromete a través de su señor apoderado a realizar las gestiones correspondientes ante la Cooperativa COOPANTEX y ante el FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, para que el exceso de embargos o retenciones de sus ingresos como contratista del INDER – MUNICIPIO DE ENVIGADO, no superen el 50% que es lo que la ley permite que a una persona se le retenga por dichos conceptos mensualmente.

- Se ordena la entrega de los dineros, es decir \$7.186.667, a la ejecutante CLARA LUCÍA CUERVO ZULUAGA, de inmediato.

- Se le hace claridad al ejecutado que su obligación alimentaria para con su hija CLARA LUCÍA CUERVO ZULUAGA, continúa mes a mes en la forma establecida en la audiencia de conciliación celebrada el 15 de noviembre de 2012, ante la Comisaría de la Comuna Doce del Municipio de Medellín, a partir del mes de marzo de 2019, porque lo previamente conciliado incluye el mes de febrero de dicho año.”

Conforme a lo anterior el Despacho procedió a entregar los dineros consignados por el cajero pagador hasta el 15 de enero de 2019, por un valor de \$7.186.667.

De igual manera, se entregaron los dineros consignados con posteridad al acuerdo conforme se estableció en la conciliación hasta el 04 de junio de 2021 por un valor total de \$10.841.033.

Conforme a lo anterior, se procedió a liquidar la suma de \$10.000.000 que se acordó en la conciliación con sus respectivos intereses, a medida que el cajero pagador fue consignando las retenciones, arrojando que el 04 de junio de 2021, después de entregar la suma de \$10.841.033 a la ejecutante arroja un saldo a favor del ejecutado por valor de \$109.284,63.

Liquidación que se puso en traslado de las partes el 14 de julio de 2021, sin que obre pronunciamiento alguno.

Así las cosas, no hay lugar ha seguir entregando dineros a la señora CLARA LUCÍA CUERVO ZULUAGA, por haberse cumplido la conciliación acordada por las partes.

De igual manera, se procede a levantar la medida de embargo decretada en el interior proceso, y entregar los dineros que se consignaron con posterioridad al 04 de junio de 2021 al señor JULIO CÉSAR CUERVO HERNANDEZ; advirtiéndole que en la convención realizada por las partes no se pactó las cuotas alimentarias que se generarían con posterioridad al 28 de febrero de 2019.

Señalando además que, si por cualquier razón el señor JULIO CÉSAR CUERVO HERNANDEZ incumplió las cuotas alimentarias generadas desde el mes de marzo de 2019, la parte ejecutante debe realizar las acciones que considere pertinentes.

Por último, con relación al saldo a favor del ejecutado por valor de \$109.284,63 se tendrá como abono a cualquier cuota alimentaria que deba el señor JULIO CÉSAR o se genere con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2018 00094 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd9c72a8ac25b399b3fb7d1e74778596448bd3b8cc5fca72329b0a70a6c85
395

Documento generado en 22/07/2021 05:27:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00348- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

La parte demandante allega constancia envío de notificación personal remitida a la demandada MARGIORI ESPERANZA ARENAS PATIÑO; luego de observar la misma, se evidencia que, la misma no cumple con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez, que no se aportó el formato de citación para diligencia de notificación personal, donde además, se le debe indicar el correo electrónico que tiene el Despacho en el cual también se brinda la atención al público.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL

DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 104.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/07/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Código de verificación:

fb17c4ee807fa77ab16ecb2b98d60571b7d410ead5fef33ab1b06efb860ee87

4

Documento generado en 22/07/2021 05:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	408
Radicado	05266 31 10 001 2021-00068- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO
Demandado	FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

Interrogatorio de Parte:

Que absolverá la señora FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA, el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará las declaraciones de DIEGO ALONSO MOLINA BERMÚDEZ, LUCAS CAMILO SANTAMARÍA ORREGO, MARIANA SANTAMARÍA URÁN, RAMÓN EMILIO SANTAMARÍA, JOSÉ WERLEIR DUARTE, HÉCTOR HUMBERTO SANTAMARÍA, CARLOS ESTEBAN GAVIRIA ZAPATA, BEATRIZ ELENA SANTAMARÍA, Y MILTON MARINO MESA GONZÁLEZ.

Exhibición de documentos:

No se ordena la exhibición del extracto bancario donde aparece la consignación, transferencia o pago realizado CAROLINA SANTAMARÍA PÉREZ, como precio real del vehículo de placas MXR-316, marca Toyota Fortuner 2015, por inconducente e innecesaria; en primer lugar, porque no se afirmó que los documentos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos (artículo 266 del C.G.P.); en segundo lugar, no se indicó la finalidad u objeto de la prueba; y en tercer lugar, porque en el trámite en el que nos encontramos es para determinar si hay o no lugar a decretar la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso; sin que sea objeto

del proceso la controversia sobre los bienes que puedan constituir la sociedad conyugal.

Oficios:

Tampoco se accede a oficiar al Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, para lo solicitado, por los dos últimos argumentos por los que se negó la exhibición de documentos.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que será absuelto por el demandante señor JORGE ALBERTO SANTARÍA GALLEG0, el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de SANTIAGO SANTAMARÍA PÉREZ, CAROLINA SANTAMARÍA PÉREZ, NORA ELENA RESTREPO AGUDELO, LUZ NIDIAN MURILLO CANO, MANUELA SANTARÍA ORREGO, OLGA ORREGO, CAROLINA OSPINA LONDOÑO y LUCINA PÉREZ GARCÍA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO INTERLOCUTORIO 408 RADICADO 2020-00150- 2021-00068-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c15b398cd9bc454dd4938fe544ee7548de87de43db16ca7e97dad9d56f
2c56

Documento generado en 22/07/2021 05:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00113- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la Curadora Ad litem que se designó para representar a la parte demandada, a partir de la notificación por estados del presente auto.

Acorde con la solicitud formulada, por secretaría, remítasele copia del expediente completo al correo electrónico: blancacgomez@gmail.com.

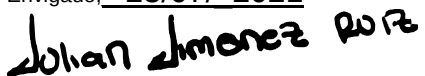
De otro lado, se le recuerda a la parte interesada que el presente proceso esta pendiente de que dicha parte de cumplimiento al numeral 5º del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>104</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>23/07/ 2021</u>
 JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5c44ae56f95b3fdd21ae1f2163a10893d5f4cb4d903f3db0e18d032a60cb
36**

Documento generado en 22/07/2021 05:36:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00129 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Los apoderados de los interesados solicitan de forma conjunta el pago de algunos pasivos de la sucesión con la partida quinta de los activos; lo anterior, de conformidad al artículo 503 del Código General del Proceso; este Despacho previo a resolver lo solicitado, se hace necesario que se aclare lo siguiente:

- En primer lugar, se deberá establecer si lo que tiene el causante JUAN MICHAEL TORO FUCHTEMANN en el fondo abierto FIDUCREDICORP VISTA con numero de encargo 9193010957960, es dinero, son unidades o acciones; aportando para efecto el documento idóneo que acredite tal situación.
- Una vez aclarado lo anterior, deberá ajustarse la petición en dicho sentido, pues no tiene claro esta Judicatura si lo que se debe autorizar es la entrega de dineros, o en su defecto pretenden a través de esta vía el remate de algún bien (en caso de ser unidades o acciones). Advirtiéndole que si es lo último se realizará trámite correspondiente en pública subasta o en la bolsa de valores.
- En segundo lugar, se deberá adecuar la solicitud, teniendo en cuenta el porcentaje que se va a extraer de la partida quinta de activos para pagar los pasivos; pues las deudas que se pretenden pagar son muy inferiores a lo que tiene el causante en el fondo abierto FIDUCREDICORP VISTA con numero de encargo 9193010957960.
- En tercer lugar, se deberá indicar la persona a quien se le debe entregar el dinero, debido a que no es procedente autorizar a varias personas para el efecto.
- En cuarto lugar, si bien la albacea al parecer aceptó el cargo tácitamente, conforme quedo claro en la diligencia de inventarios y avalúos, donde incluso se le reconoció la partida novena de pasivos; lo cierto es que la señora MARÍA MÓNICA TORO FUCHTEMANN, no ha sido reconocida como albacea en este trámite, motivo por el cual no es procedente autorizarla bajo esa calidad.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021 00129 00

Advirtiéndolo además, que no se le ha realizado ningún requerimiento al respecto por que los interesados no lo han solicitado (artículo 497 del Código General del Proceso).

- En quinto lugar, el Despacho no puede autorizar la entrega de un dinero que es objeto de embargo cuando las partes ni siquiera han solicitado el levantamiento de esta y no se puede hacer de oficio teniendo en cuenta que no se cumple con ninguno de los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

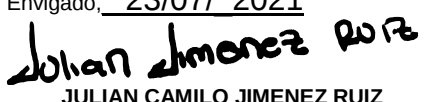
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42bdeb488916142a4e17e3b4f390acd0819271afdd4960f68f8521bf5a847c
c8

Documento generado en 22/07/2021 05:36:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2021-000163- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente solicitud de ejecución por ALIMENTOS promovida, a través de apoderado por la señora ELIZABETH TANGARIFE ARIAS, quien actúa en representación de su hijo JUAN ESTEBAN en contra del señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Se indicará cuál es el domicilio actual de JUAN ESTEBAN, toda vez que la competencia de esta clase de asuntos independientemente si es una solicitud (artículo 306 del C.G.P.) o una demanda, la competencia corresponde al juez del domicilio del menor de edad, lo anterior en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, AC1992-2021.

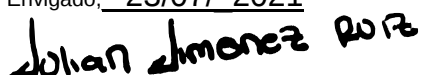
SEGUNDO: Se adecuará la solicitud con la finalidad de que indique los valores adeudados mes a mes por JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN por concepto de alimentos a JUAN ESTEBAN; donde se especificará además los abonos realizados por el mismo.

TERCERO La solicitud indicará la dirección el lugar, la dirección física y electrónica el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados (Artículo 82-10 del C. G. P. en concordancia con el Artículo 6º Decreto 806 del 4 de julio de 2020)

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
483bc0dbf62dd3dbedee584be6abeacf4e23c084db67df63bb
56f3eacf730497*

Documento generado en 22/07/2021 05:36:20 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00238- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 20 de junio de 2020, se tiene notificada a la codemandada NASLY SORELLY CAÑAVERAL FRANCO del auto admisorio de la demanda, a partir del 19 de julio de 2021; fecha en la cual se perfeccionó la diligencia.

De otro lado, frente a la notificación realizada al codemandado JUAN DIEGO HENAO HERNÁNDEZ, la misma no se tiene en cuenta toda vez que no se aportó constancia de que se entregó el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 104.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 23/07/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
c9fd006c67d60d738b37cd0d08629ad94d69ab1cc8f68fc7d01332753383fda0
Documento generado en 22/07/2021 05:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	409
RADICADO	05266 31 10 2021-00250- 00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	MARTHA AURORA ARANGO RUÍZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 8 de julio de 2021, notificado por estado del 9 de julio 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

La parte solicitante allegó escrito el 16 de julio de 2021, pronunciándose sobre todos los requisitos, pero no dio cumplimiento a los mismos, como se entra a explicar a continuación:

Frente al primer requisito solicitado, manifestó que se trataba de una sucesión mixta, porque la causante MARTHA AURORA ARANGO RUÍZ dejó dos (2) bienes que no se encuentran en el testamento, no especificando cuales corresponde al testamento y cuáles no.

Posteriormente relaciona cuatro inmuebles como propiedad de la causante, cuando en la demanda solo referenció el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-105441.

Así las cosas, teniendo en cuenta la presentación de nuevos bienes, debió presentar un inventario con su respectivo avalúo sobre cada uno de los inmuebles relacionados, tal y como lo exige el numeral 5° y 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, situación que no sucedió; donde además, se le recuerda al apoderado solicitante, que es conforme a ello que se establece la cuantía del presente trámite.

Frente al requisito segundo y cuarto de la demanda, no se aportó el avalúo y el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-105441, y por ende no se dio cumplimiento a lo exigido en el 5° del artículo antes citado; ahora si bien indica que actualmente no se encuentra formado catastralmente, tampoco se acreditó que dicho inmueble es propiedad de la causante, pues independientemente si se abrió una matrícula inmobiliaria sobre un bien de mayor extensión no quiere decir lo anterior, que por esa razón el dueño del bien de mayor extensión lo sea también de los demás; aparte de lo anterior, dicha situación no lo exime de presentar el avalúo correspondiente, pues no se acreditó que sucedido con el derecho de petición y tampoco nada le

impedía allegar el avalúo comercial del predio en caso de que dicho bien no tenga el catastral.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARTHA AURORA ARANGO RUÍZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 104.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 23/07/ 2021



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81a15b9c9288899a0f770c597f750be3ae2aef7fa0ba6b1a8342215c7def51b

Documento generado en 22/07/2021 05:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	410
Radicado	0526631 10 001 2021- 00252-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	CONRADO OTÁLVARO CACANTE
Demandado (s)	MARÍA IRMA RIVERA MURILLO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de julio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora CONRADO OTÁLVARO CACANTE, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARÍA IRMA RIVERA MURILLO, con fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora CONRADO OTÁLVARO CACANTE, a través de apoderado judicial, en contra del señor MARÍA IRMA RIVERA MURILLO, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado HÉCTOR DE JESÚS LÓPEZ JARAMILLO con tarjeta profesional No. 342.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

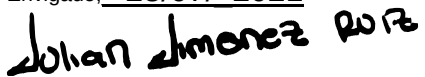
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa901765f38455ef15b924273f29e9e63e405b94b63d72c82fcf60aa6c35ef
44

Documento generado en 22/07/2021 05:36:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>104</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/07/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
